



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION N° 333-2018-R

Lambayeque, 08 de marzo del 2018

VISTO:

El expediente N° 015-2018-SG de fecha 03 de enero del 2018, conteniendo el INFORME DE AUDITORIA N° 008-2017-2-0205: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO Y GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA periodo: 4 abril 2015 al 16 mayo 2016", presentado mediante Oficio N° 566-2017-UNPRG/OCI de fecha 29 de diciembre del 2017 por el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, y proyecto de Resolución elaborado por la Abog. Yuliana Gulnara Chapoñan Espinoza remitido con Oficio N° 030 y 091-2018-R-UNPRG/MC:OCI-CGR;

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 008-2016-SG de fecha 19 de enero del 2016, el Jefe del Órgano de Control Institucional presentó el INFORME DE AUDITORIA N° 008-2017-2-0205: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO Y GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, periodo: 4 de abril del 2015 al 16 de mayo del 2016", para la implementación de las RECOMENDACIONES, consignadas en el indicado documento de control.

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento y conforme a lo establecido en el Literal d) del Artículo 22° y Artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por Ley N° 29622, en dicho informe, se ha considerado como **SEGUNDA RECOMENDACIÓN**, dirigida al Titular de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo: "*Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades del funcionario de la Universidad, Ing. Emilio de la Rosa Ríos, comprendido en la observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.*" (Conclusión 1).

La OBSERVACIÓN N° 1 del citado informe de control, textualmente señala lo siguiente: "*Las irregularidades en la ejecución y recepción de la obra (partidas no ejecutadas y ejecutadas con características distintas); la no exigencia de la vigencia y presentación de garantía de fiel cumplimiento y la extensión de plazo en el proceso de liquidación de obra; que ocasionó perjuicio económico de S/. 232,927.63, y la afectación a la legalidad y transparencia de la contratación pública*".

En el citado informe de Control, se indica que "*Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice N°3) se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación: (...) Emilio de la Rosa Ríos, (...), Jefe de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura, periodo de gestión de 6 de enero de 2016 al 10 de diciembre de 2017; por cuanto, pese a haber superado el plazo para pronunciarse sobre el expediente de la liquidación de la Obra, no emitió opinión en relación a la ejecución de la Obra y a las valorizaciones presentadas y pagadas al Contratista a efectos que el acto resolutorio contenga información veraz y fidedigna sobre el costo real de la obra y las características técnicas de lo realmente ejecutado, máxime si tomó conocimiento de las irregularidades surgidas e informadas por el Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, mediante el Oficio N° 016-2016-FMV, el 02 de febrero de 2016 (según hoja de seguimiento del Expediente N° 247-2016), es decir siete (7) días antes del vencimiento del plazo para que la entidad pueda pronunciarse respecto de la liquidación del contrato de obra; con lo cual ocasiono la afectación a la legalidad y transparencia de la contratación pública.— Con lo cual, transgredió el artículo 211° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, referido a la liquidación de obra.---- Con su accionar incumplió con lo establecido en el literal b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad, aprobado mediante Resolución N° 498-94-R-CU de 23 de agosto de 1994, que establece "Planear, dirigir y controlar la elaboración y ejecución de los Proyectos de Infraestructura de la Universidad".--- Del mismo modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Central de Obras,*





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCION Nº 333-2018-R

Lambayeque, 08 de marzo del 2018

Pag. Nº 02

.../

aprobado con Resolución Nº 001-2010-OCO de 15 de marzo de 2010, en la que establece como función "2.1.16 Controlar e inspeccionar las obras que por diferentes modalidades ejecuta la universidad".----- Con dicho accionar incumplió además la función encomendada en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, que señala: "Los funcionarios y servidores, (...) que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)". Ello, en concordancia con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 que señala: Principio de Legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...).--- Aunado a ello, incumplió las obligaciones de "Cumplir personal y dirigentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", conforme lo establece los literales a) y c), respectivamente, del artículo 16 de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público.--- **Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito a inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Universidad".**

Al respecto, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, prescribe que: "Los informes emitidos con el debido sustento técnico y legal, como resultado de las acciones de control, constituyen prueba pre-constituída para el inicio de acciones administrativas y/o legales recomendadas en dichos informes control." De igual forma el Art. 48º del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que "En el caso de los funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente al procesado y el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos, los cuales serán designados por resolución del titular del pliego, quien también emite y oficializa la resolución de sanción y archivo, según corresponda".

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11º del Reglamento de la Ley Nº 29622, aprobado con D.S. Nº 023-2011-PCM, la presunta responsabilidad funcional de don Emilio de la Rosa Ríos, no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, sino a la potestad sancionadora de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, de conformidad con el Oficio Nº 030 y 091-2018-R-UNPRG/MC:OCI-CGR se emite la presente Resolución de acuerdo al Proyecto que se adjunto visado por la Abog. Yuliana Gulnara Chapoñan Espinoza asesora legal encargada de procesar los expedientes derivados del Órgano de Control Institucional;

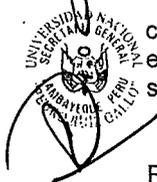
Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica constituye el respaldo legal para la emisión del presente acto administrativo;

En uso de las atribuciones que le confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Universitaria Nº 30220 y Art. 140º del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1º **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el Ingeniero **EMILIO DE LA ROSA RÍOS**, ex Jefe de la Oficina General de Proyectos de Infraestructura de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, a quien se le ha identificado presunta **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por estar comprendido en la parte pertinente de la OBSERVACION Nº 1 del **INFORME DE AUDITORIA Nº 008-2017-2-0205: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO Y GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA. Periodo: 4 de abril del 2015 al 16 de mayo del 2016"**.

.../





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO**

RESOLUCION N° 333-2018-R

Lambayeque, 08 de marzo del 2018

Pag. N° 03

.../

2° DESIGNAR la **COMISION INSTRUCTORA**, que se encargará de conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra el citado ex funcionario.

M.Sc. NORMAN AGUIRRE ZAQUINAULA

Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos

PRESIDENTE

Dr. LUIS ANIBAL ESPINOZA POLO

Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

MIEMBRO

Mg. NELSON SIFUENTES JUSTINIANO

Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales

MIEMBRO

3° La resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario no es impugnabile y su notificación al procesado y a los miembros de la comisión instructora, se realiza en forma personal dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su expedición.

4° OTORGAR al procesado el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que presenten ante la Comisión Instructora del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el descargo y las pruebas que crean conveniente en su defensa. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo correspondiendo a la Comisión Instructora conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el Órgano Instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial.

5° En el acto de notificación de la presente resolución, se le entregará al Presidente de la Comisión Instructora, la copia autenticada del Expediente N° 015-2018-SG de fecha 03 de enero del 2018, conteniendo el **INFORME DE AUDITORIA N° 008-2017-2-0205: AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO "EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ACADÉMICO Y GESTION ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA. Periodo: 4 de abril del 2015 al 16 de mayo del 2016"** en cinco tomos, dejándose debida constancia de la recepción del mismo, en el respectivo asiento de notificación.

3° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, a los Miembros de la Comisión Instructora, a la Secretaria Técnica, Ing. Emilio de la Rosa Rios.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


Dra. Arq. HAVIDEYSABEL DEL PILAR CHIRINOS CUADROS
 Secretaria General (e)




AURELIO OLIVA NUÑEZ
 Rector

lccv